

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte Oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Continuación de la relación de los telegramas que ha recibido el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) manifestando dolor por la muerte del Excmo. Sr. D. José Canalejas y Méndez.—Páginas 508 y 509.

#### Ministerio de Estado.

Continuación de la relación de los testimonios de pésame que ha recibido del extranjero el Gobierno de S. M. el Rey (que Dios guarde) manifestando dolor por la muerte del Excmo. Sr. D. José Canalejas y Méndez.—Página 599.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre pensiones de viudedad ú orfandad á las familias de los Contramaestres, Condestables y Practicantes de la Armada.—Páginas 509 y 510.

Otro nombrando Comandante general del Apostadero de Ferrol, al Vicealmirante de la Armada D. José Barrasa y Ferrnández de Castro.—Página 510.

Otro disponiendo que el Contraalmirante de la Armada D. Dimas Regalado y Vossen, cese en el destino que desempeña interinamente de Jefe de Estado Mayor de la jurisdicción de Marina en la Corte.—Página 510.

Otro nombrando Jefe de Estado Mayor de la jurisdicción de Marina en la Corte, al Contraalmirante de la Armada D. Diego Carlier y Velázquez.—Página 510.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, blanca, al General de brigada D. Pío Esteban Roa, Gobernador militar de Ferrol.—Página 510.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo se establezca una

Sección popular, que quede sujeta á las disposiciones de este decreto, en aquellas Bibliotecas dependientes de este Ministerio que, por las condiciones de la localidad y por la capacidad de los edificios, sean designadas para ello por el Ministro, y además que se establezcan en Madrid Bibliotecas populares especiales.—Páginas 510 y 511.

Otro creando una Biblioteca popular circulante con destino á las Escuelas públicas, que dependerá de la Dirección General de Primera enseñanza.—Página 511.

Otro aprobando el proyecto para construir un edificio en Alcoy con destino á Escuela elemental y superior de Artes industriales.—Página 511 y 512.

Otro autorizando la ejecución, por contrata, de las obras para la construcción de un muro de cerramiento del edificio que ocupa el Instituto general y técnico de Valladolid.—Página 512.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto (rectificado) creando en este Ministerio, y dependiente de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, una Comisión permanente española de electricidad, encargada de asesorar al Gobierno en cuanto se refiera á las aplicaciones industriales de esta ciencia y de llevar la representación de España en las reuniones internacionales que tengan por objeto unificar las disposiciones legales correspondientes.—Páginas 512 y 513.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que la medalla creada por Real decreto de 27 de Mayo de 1901, para recompensar servicios especiales en el Cuerpo de Prisiones, sea de tres clases: de cobre, para los aspirantes y subalternos de Administración civil; de plata, para los Oficiales de Administración, y de oro, para los funcionarios de categoría superior á los expresados.—Página 513.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 2 de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, y que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 6 del mismo mes.—Página 513.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 513.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando, en virtud de concurso de traslado, á D. Pedro Faure y Broto, Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena.—Página 513.

Idem, en virtud de concurso de ascenso, á D. Valentín Fondevila y López, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.—Página 514.

Idem id. id. á D. Vicente Galbe Sánchez, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.—Página 514.

Anunciando que para tomar parte en las oposiciones á la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Universidad de Barcelona, han sido admitidos los aspirantes que se mencionan en la relación que se publica.—Página 514.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Disponiendo se considere como concesionario de dos parcelas de terreno de murismas, en el término de San Juan del Puerto (Huelva), á D. Antolín Cuena y Bermúdez, en sustitución de D. José Alejo Delgado.—Página 514.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Han remitido al Gobierno de S. M. telegramas manifestando dolor por la muerte del Excmo. Sr. D. José Canalejas y Méndez, las Autoridades, Corporaciones y particulares que se mencionan:

(Continuación.) (1)

Sr. Presidente y Comisión directiva de la Sección de Ferrovianos de Murcia.

D. David García, Presidente del Círculo de la Unión Mercantil de Aranjuez, en su nombre y en el de la Junta directiva.

Sr. Alcalde de Benitachela, en su nombre, en el del Ayuntamiento, vecinos y en el del Diputado provincial del distrito Sr. Pons.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento en pleno de Arenys de Mar.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Avila, en nombre de los Alcaldes, Ayuntamientos y vecindario de los pueblos de Arenas de San Pedro, Barco de Aylla, Cebreros, Piedrahita, Maello, Sinlabajos, San Pedro del Arroyo, Fontiveros, Hermansancho, Albornós, San Juan de la Encinita y Mingorría.

D. Alfredo Barthe, Alcalde de León, en nombre propio y en el de la población.

Sr. Alcalde de Telde, en su nombre y en el de la población.

Sr. Alcalde de Cabra, en su nombre y en el de la población.

D. Fernando Ibáñez, Alcalde de Valencia, en nombre del Ayuntamiento y de la referida ciudad.

D. Francisco Gómez, Alcalde de Utiel, en nombre del Ayuntamiento y vecindario.

Sr. Alcalde, Ayuntamiento y pueblo de Hiedelancina.

Sr. Alcalde, Ayuntamiento y pueblo de Tomelloso.

D. Nemesio Castro, Alcalde de Pozoblanco, en su nombre, en el del Ayuntamiento y en el del vecindario.

D. Nicolás Pelegrí, Alcalde de Mercadal, en su nombre, en el del vecindario y en el del Ayuntamiento.

Ayuntamiento y pueblo de Villanueva de Castellón.

Sres. Alcalde, Concejales y vecindario de la ciudad de Tarragona.

D. Manuel López León, Alcalde de Palma del Río, en su nombre, en el del Ayuntamiento y en el del vecindario.

Ayuntamiento y Juzgado municipal de Cox, Manuel Cuenca; Antonio Sandel, Vicente Saes Bernabeu, Antonio Candel, José Pic, Patricio Marín y Antonio Bernabeu, de Callosa Segura.

Sr. Juez municipal de Hornachuelos.

D. Genaro Trespaderne, Alcalde de Briviesca.

Sr. García Barrado, Alcalde de Salamanca.

D. Manuel Más Gijabert, Alcalde, en nombre del Director del periódico *El Cometa*, y juventud rebelde instructiva republicana de Cartagena.

Partido liberal de Motrico.

D. Agustín Aguilar Tablada, en nombre del partido liberal de Aguilar.

D. Juan Ferrer, en nombre del Comité Canalejista de la villa de Llagostera.

Sr. García Romero, en nombre del grupo Estudios teosóficos de Morón.

Sr. Delegado de Hacienda de Cornuña.

D. César Muñoz, en nombre de los demócratas del distrito de Alcaraz.

D. José Espinar, en nombre del partido liberal, circunscripción de Almería.

D. Wenceslao Aguilar, en nombre del Comité liberal de Puente Genil.

Liberales demócratas de Carmona.

D. Germán Cerda, en nombre del Comité del partido democrático de Canals.

Sr. Marqués de Campo de Aras, en su nombre y en el del partido liberal de Lucena.

D. Ricardo Navarro, en su nombre y en el de sus amigos de Montilla.

D. Alejandro Jun, en nombre del Círculo liberal de Villanueva, Córdoba.

Sr. Pascual, en nombre de la Sociedad obrera *El Trabajo*, de Alcoy.

D. J. Cordovilla, en nombre del Comité liberal de Alburquerque.

Señora Marquesa viuda de Bucianos, de Ubeda.

D. Carlos Ajuria de Araya.

D. Rómulo Bosch, de Barcelona.

Sr. Pizjuán, Diputado á Cortes, de Sevilla.

D. Vicente Linares, en su nombre y en los del Ayuntamiento y pueblo de Liria.

D. Juan Mora, Alcalde de Torrente (Valencia).

Sr. Muñoz Chaves, de Cáceres.

Sr. Barón de Purroy, en nombre del Instituto agrícola catalán de San Isidro, de Barcelona.

La Cámara Industrial de Barcelona.

D. Cefelino Maestu, en nombre de la Cámara de Comercio de Vigo.

Sr. Roca, en nombre de la Cámara de Comercio de Palma de Mallorca.

D. Antonio Pou, en nombre de la Juventud liberal de Palma de Mallorca.

Sr. Dadín, de Pontevedra.

D. Leopoldo Cincúnegui, de Zaragoza.

D. Dionisio Conde, en nombre de la

Liga de defensa industrial comercial de Barcelona.

Sr. Crespo, en nombre de la Juventud conservadora de Valencia.

D. Antonio Halcón, en su nombre y el del Ayuntamiento de Sevilla.

D. Vicente Trelles, en nombre del Ayuntamiento de Lluarca.

Sr. Jefe y empleados de la mina *Poderosa*, de Zalamea.

D. Salvador Lavios y D. Manuel Ulloa, de Bilbao.

Sr. Merelles, de Orense.

Sr. Delegado de Hacienda, en nombre de los Jefes y empleados de la Delegación de Hacienda de Sevilla.

D. Miguel Sánchez Dalp, de Sevilla.

D. Francisco Varcón, en nombre del partido conservador del Ferrol.

La Directiva de la Asociación retirados de Guerra, tercera región, de Valencia.

Sr. Díez Hernando, de Burgos.

Sr. Castelló Tárrega, de Castellón.

D. Bartolomé Bohorques, de Jerez de la Frontera.

D. Eloy André, de Orense.

Sr. Obispo de Burgo de Osma.

D. José López Guillén, en nombre de la Cámara oficial de Comercio de Almería.

Sr. Jiménez, de Teruel.

D. Pedro Feced, D. José Escoin, D. Manuel Fernández, D. Mariano Rivera, don José Gardé, D. Francisco Alemany, don Jaime Galindo y D. Agustín Vicente, Diputados provinciales liberales de Teruel.

Sr. García Ríos, en nombre la Juventud conservadora del distrito de Mave.

D. Fernando Bernal, de Manzanares.

Sr. Presidente de la Audiencia de Toledo, en nombre de todo el personal de la misma.

Sr. Gobernador civil de Teruel.

D. Eduardo Berenguer Enríquez, de Valencia.

D. José Escoin, Diputado provincial demócrata de Teruel.

Sr. Gobernador civil, en nombre de numerosas representaciones y manifestaciones de la provincia de Ciudad Real.

Idem íd. de la de Málaga.

Idem íd. de la de Alava.

Idem íd. de la de Baleares.

Idem íd. de la de San Sebastián.

Idem íd. de la de Logroño.

Idem íd. de la de Córdoba.

Idem íd. de la de Lugo.

Idem íd. de la de Tarragona.

Sr. Delegado del Gobierno en Mahón.

Sr. Serrano Carmona, de Sevilla.

Sr. Alcalde, Ayuntamiento y vecindario de Llerena.

Sr. Gobernador civil, en nombre de numerosas manifestaciones de la provincia de Palencia.

Idem íd. de la de Pamplona,

Idem íd. de la de Zaragoza.

Idem íd. de la de Gerona,

(1) Véase la GACETA del 23.

Sr. Gobernador civil, en nombre de numerosas manifestaciones de la provincia de Granada.

Idem íd. de la de Murcia.

Idem íd. de la de Pontevedra.

Idem íd. de la de Oviedo.

Idem íd. de la de Avila.

Idem íd. de la de Zamora.

Idem íd. de la de Canarias.

Idem íd. de la de Cuenca.

Idem íd. de la de Almería.

Idem íd. de la de Castellón.

Sr. Gobernador civil, en nombre numerosas representaciones de la provincia de Cáceres.

Idem íd. de la de Toledo.

Idem íd. de la de Coruña.

Idem íd. de la de Salamanca.

Idem íd. de la de Soria.

Idem íd. de la de Barcelona.

Idem íd. de la de Sevilla.

Idem íd. de la de Lérida.

Idem íd. de la de Cádiz.

Idem íd. de la de Albacete.

Idem íd. de la de Baleares

Idem íd. de la de Valladolid.

Idem íd. de la de León.

Idem íd. de la de Alicante.

Sr. Gobernador civil, por sí y en nombre provincia de Huelva.

Sr. Gobernador civil y población de San Sebastián.

Sr. Gobernador y representantes partidos políticos de Santander.

Sr. Gobernador civil y representaciones de Jaén.

Sr. Gobernador civil interino, Presidentes Centros docentes, Cámaras y Sociedades, representaciones partidos políticos de Badajoz.

Sr. Gobernador civil y representaciones clases sociales de Oviedo.

Sr. Gobernador civil, en nombre provincia de Vizcaya.

Sr. Gobernador civil, en nombre provincia de Cádiz.

Sr. Gobernador civil, en nombre numerosas manifestaciones de Valencia.

Sr. Presidente, Cámara de Producción y Comercio de Mataró.

Revista comercial ibero-americana *Mercurio*, de Barcelona.

Sr. Presidente y Centro de Peritos y alumnos industriales, de Cádiz.

D. José Sols Torrens, de Lérida.

Sr. Páez, Director de *La Justicia*, órgano del partido conservador de Huelva.

Círculo la Peña, de Jaén.

Sr. Director de la revista ibero-americana *La Hábida*, de Huelva.

Sr. Presidente y Comité liberal de Villafranca.

D. Fernando Ibarra, por el partido conservador de Bilbao.

Sr. Alcalde y habitantes de Alicante.

D. José Clemente Lamuela, de Valencia.

Colegio de Médicos de Alicante.

Sr. Presidente y Hermandad de patronos carreteros de San Antonio Abad, de Barcelona.

Sr. Presidente y Juventud conservadora, de Barcelona.

D. Godofredo Ros, de Alcoira.

Sr. Presidente de la Real Sociedad Tiro de Pichón, de Alicante.

Sr. Presidente y Colegio oficial pesadores medidores públicos, de Barcelona.

Sr. Presidente y Liga regionalista, de Sabadell.

Comisión de Sociedades La Unión, dueños de carros; El Progreso, obreros carreros; la de obreros marítimos La Paz y La Terrestre, de Alicante.

Sr. Presidente y Centro contratista, de Barcelona.

Sr. A. Paves, en nombre de los liberales y demócratas de Loja.

D. Juan Godó, de Barcelona.

D. José María Masip, Alcalde de Cornudella, en su nombre y en el del Ayuntamiento.

(Continuad.)

## MINISTERIO DE ESTADO

RELACIÓN DE LOS TESTIMONIOS DE PÉSAME QUE HA RECIBIDO DEL EXTRANJERO EL GOBIERNO DE S. M. EL REY (Q. D. G.), MANIFESTANDO DOLOR POR LA MUERTE DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ CANALEJAS Y MÉNDEZ:

S. A. S. el Príncipe Max de Ratibor y Corvey, Embajador de Alemania, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio.

El Sr. Kemnitz, Consejero, que fué, de la Embajada de Alemania en esta Corte.

Excmo. Sr. León Geoffray, Embajador de Francia, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio.

Excmo. Sr. D. José Relvas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Portugal, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio.

Excmo. Sr. D. Luis Polo de Bernabé y Pilón, Embajador de S. M. en Berlín, en su nombre y en el del personal á sus órdenes.

Excmo. Sr. D. Pablo Soler y Guardiola, Ministro Plenipotenciario de España en Buenos Aires, en su nombre, personal de la Legación y colonia española.

Excmo. Sr. D. Juan Bustamante y Campuzano, Marqués de Herrera, Embajador de S. M. en Viena.

Excmo. Sr. D. Manuel García Jove, Ministro de España en Río Janeiro.

Sr. D. Manuel Miltedo, Ministro de España en Sofía, Belgrado y Bukarest.

Excmo. Sr. D. Alfonso Merry del Val, Ministro Plenipotenciario de España en Bruselas.

Excmo. Sr. D. Julián María del Arroyo y Moret, Ministro de España en la Habana, en su nombre y en el de la colonia española, por iniciativa de la Sociedad Ferrol.

Sr. D. Juan González de Salazar, Ministro de España en Santiago de Chile, en

nombre Legación, Consulados, Cámara de Comercio y colonia española.

Sr. D. Francisco Gutiérrez de Agüera y Bayo, Ministro de España en Copenhague, en su nombre y personal á sus órdenes.

Excmo. Sr. D. Juan Riaño y Gayangos, Ministro de España en Washington.

Excmo. Sr. D. Juan Pérez-Caballero y Ferrer, Embajador de S. M. en París, en su nombre y en el del personal á sus órdenes.

Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villaurrutia, Embajador de S. M. en Londres.

Excmo. Sr. Marqués de Prat de Nan-tuillet, Ministro de España en Constantinopla y Atenas, en su nombre y en el del personal á sus órdenes.

Excmo. Sr. D. Ramón Piña y Millet, Embajador de S. M. cerca de S. M. el Rey de Italia, en su nombre y en el del personal á sus órdenes.

Excmo. Sr. D. Ramiro Gil Uribarri, Ministro de España en Tokio, en nombre del personal diplomático y consular español, en el del Cuerpo diplomático en esa Corte acreditado y en el suyo propio.

Excmo. Sr. D. José de la Riva, Ministro de España en El Hays.

Excmo. Sr. D. Luis Valera y Delavats Marqués de Villasinda, Ministro de España en Tánger, en su nombre y en el del personal diplomático y consular á sus órdenes.

Excmo. Sr. D. Bernardo Jacinto de Cologan, Ministro de España en Méjico.

Ilmo. Sr. D. Miguel Alvarez y Moya Conde de Obacón, Ministro de España en Berna, en su nombre y en el del personal á sus órdenes.

Sr. D. José Caro y Szechenyi, Ministro de España en Stockholm.

Sr. D. Joaquín González y González, Marqués de González, Encargado de Negocios de España cerca de la Santa Sede, en su nombre y en el del personal á sus órdenes.

Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Villaza, Embajador de S. M. en San Petersburgo.

Sr. D. Diego Saavedra y Magdalena, Encargado de Negocios de España en Lisboa, en su nombre y en el del personal Legación, Consulado general, Comisión de Límites, Cámara de Comercio y Centro español.

(Se continuad.)

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre pensiones de viudedad ú orfandad á las familias de los Contramaestres, Condestables y Practicantes de la Armada,

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

PROYECTO DE LEY

A las Cortes: Los artículos 143, 258 y 84 de los respectivos Reglamentos de los Cuerpos subalternos de la Armada de Contramaestres, Condestables y Practicantes, aprobados por Real decreto de 20 de Enero de 1886, repetían textualmente el siguiente precepto con la variación del sujeto, según al Cuerpo á que se refería:

«Como los Contramaestres, los Condestables y los Practicantes forman un Cuerpo de carácter permanente, y, por lo tanto, no perciben premios de constancia ni de reenganche, gozarán de las ventajas que á los demás Cuerpos del Estado concede la ley de Retiros de 2 de Julio de 1865, y sus viudas ó hijos disfrutarán las pensiones que con relación á sus sueldos deban percibir, considerados como Cuerpo político-militar sólo para tal fin. Este precepto será modificado en su día cuando las Cortes voten la ley anunciada sobre este punto, quedando en el entretanto los Contramaestres, Condestables y Practicantes para este objeto en las mismas condiciones en que hoy se halla el Cuerpo de Maquinistas de la Armada.»

En cumplimiento del ineludible precepto del artículo 23 de la ley de Contabilidad del Estado de 1870, para que puedan ser exigibles las obligaciones del mismo, se proveyó á la necesidad que dicho precepto establece, disponiéndose por el artículo 13 de la de presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, que:

«Se declaran con fuerza de ley los artículos 143 del Reglamento de Contramaestres, 258 de los Condestables y 84 de los Practicantes, en cuanto se refiere á los derechos pasivos de estas clases...»

Los términos en que está redactado el texto transcrito han ocasionado cuestiones sobre su recta inteligencia, habiéndose discutido especialmente en la práctica si alcanza á conceder pensiones á las familias de los individuos de clases subalternas ó si se refiere sólo al retiro de éstos, y en el primer caso, si el haber pasivo de las familias ha de regularse por determinada tarifa del Reglamento del Montepío Militar.

No parece dudoso que la intención del legislador al dar fuerza de ley en 1903 al aludido artículo común á los tres Reglamentos, sin establecer explícitamente salvedades ni distinciones que no pueden suponerse cuando no están declaradas de modo terminante, fué no tan sólo reconocer el derecho de retiro de los Contramaestres, Condestables y Practicantes, sino también el de pensión á sus familias.

Sin embargo, conviene evidentemente, poner término á las dudas surgidas en tan importante materia y á la diversidad

de criterio manifestada por los Altos Cuerpos que entienden en estos asuntos.

Con tal propósito, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de 29 de Diciembre de 1903, en el 143 del Reglamento de Contramaestres, en el 258 del de Condestables y el 84 del de Practicantes, las familias de los individuos de estas clases disfrutarán las pensiones de viudedades ú orfandad que les correspondan, las cuales se regularán por la tarifa del folio 120 del Reglamento del Montepío Militar, con referencia al mayor sueldo disfrutado por más de dos años por los causantes, siempre que éstos contasen por lo menos doce años de servicios efectivos.

Artículo transitorio.

La presente ley se aplicará á las familias de los individuos de los expresados Cuerpos que hayan fallecido después de la promulgación de la de 29 de Diciembre de 1903, revisándose al efecto los expedientes que hayan sido resueltos definitivamente en vía gubernativa.

Madrid, 21 de Noviembre de 1912.—El Ministro de Marina, José Pidal.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Comandante general del Apostadero de Ferrol al Vicealmirante de la Armada D. José Barrasa y Fernández de Castro.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Dimas Regalado y Vossen cese en el destino que desempeña interinamente de Jefe de Estado Mayor de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar al Contraalmirante de la Armada D. Diego Carlier y Velázquez, Jefe de Estado Mayor de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, sin pensión, al General de brigada D. Pío Esteban Roa, Gobernador militar de Ferrol.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Inspirado en un propósito loable el Real decreto de 10 de Noviembre de 1911, por el cual se mandó crear una Hemeroteca en esta Corte, y dos Bibliotecas populares, en Madrid y en Barcelona, respectivamente, la experiencia, al tratar de llevarlo á la práctica, ha impuesto la necesidad de cambiar de procedimiento para llegar precisamente al mismo fin, y manteniendo, por tanto, aquella discreta orientación.

Dada la excepcional importancia de la idea, no era oportuno parar mientes en los dispendios que su realización había de ocasionar al presupuesto del Estado, pues las demandas de cultura y de mayor progreso en el orden intelectual no pueden desoirse, si nuestro país no ha de quedar á la zaga de los pueblos que se preocupan hoy, con marcada preferencia, del mejoramiento de la instrucción pública en sus diferentes aspectos y manifestaciones.

Por tal razón, Ministros anteriores al que suscribe, y éste mismo, adoptaron las resoluciones conducentes al mejor cumplimiento de aquel Real decreto, procurando arbitrar locales para instalar los nuevos servicios en la debida forma; pero, por desgracia, los resultados no han correspondido á semejante deseo, antes al contrario, han hecho patente la imposibilidad de hallar edificios apropiados, hasta el extremo de haberse tenido que declarar desierto el concurso público anunciado en la GACETA por carecer de las condiciones necesarias el único local ofrecido.

En tal estado el asunto, aún podrá, seguramente, ser objeto de acertada solución si utilizándose los servicios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y los locales en que están instaladas algunas de las Bibliotecas de distintas clases y especialidades que aquí tiene á su cargo, se acentúan y extreman sus diferentes aplicaciones, ó la naturaleza peculiar de sus fondos, y se hace una Sección popular y de vulgarización en las que de entre ellas fuere conveniente ó preciso, preparando en alguna la instalación de la Hemerote-

ca creada por el mencionado Real decreto, todo ello sin perjuicio de dotar de material científico á cualesquiera otras Bibliotecas de carácter oficial ó de entidades que sean por su importancia acreedoras á tal concesión del Estado.

Además conviene insistir en el intento de crear algunas Bibliotecas especiales en los barrios populares de las grandes poblaciones, procurando acomodarse, en cuanto á su número y tipo, no sólo á las necesidades del medio social en que han de ejercer su influjo, sino hasta á las inevitables deficiencias de los locales donde se instalen, según es uso corriente en todos los pueblos que tienen ya en este orden una larga experiencia.

Labor será ésta que dejará en el ánimo del Ministro que suscribe el profundo convencimiento de que utilizando el caudal bibliográfico ya adquirido para el expresado fin y aplicando á su mejoramiento y desarrollo los créditos presupuestos de que aún dispone, y de que pueda disponer en lo sucesivo, ha aportado un elemento más de desarrollo y de adelanto á la obra general de cultura que está confiada en nuestra Patria al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Noviembre de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Santiago Alba.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerá una Sección popular, que quedará sujeta á las disposiciones de este decreto, en aquellas Bibliotecas dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes que, por las condiciones de la localidad y por la capacidad de los edificios, sean designadas para ello por el Ministro.

Art. 2.º Se establecerán, además, en Madrid Bibliotecas populares, especiales. Para su rápida instalación, en el número posible, el Ministro dictará las disposiciones convenientes, señalando aquéllas, según los medios de que se disponga, la manera de habilitar locales adecuados y el modo de organizarlas.

Art. 3.º Las Secciones y Bibliotecas populares estarán abiertas desde las nueve de la mañana hasta las doce de la noche. Se procurará surtir las de periódicos, revistas y libros que respondan á la divulgación de la cultura general, al cultivo de las industrias, artes y oficios más corrientes en cada localidad, y al espar-

cimiento y recreo. Tendrán una Sección circulante, y, siempre que el local lo permita, una sala de niños, en la cual actuará un Maestro, designado por el Director general de Primera enseñanza, sin perjuicio de las facultades atribuidas al personal bibliotecario facultativo.

Art. 4.º El Ministro designará el personal del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos á cuyo cargo hayan de estar las Secciones y Bibliotecas populares.

Asimismo determinará el modo de hacer la adquisición de libros, revistas, periódicos y material y las personas que hayan de realizarla, teniendo en cuenta el carácter especial de estas Bibliotecas y la necesaria rapidez en el servicio.

Art. 5.º El Ministro señalará este año la cantidad que haya de destinarse á cada una. En los sucesivos, sus respectivos Jefes expondrán las necesidades de libros y material para que el Ministro acuerde la distribución entre ellas de los fondos disponibles.

Art. 6.º Los gastos que este servicio ocasione serán satisfechos con cargo al capítulo 18, artículo único del presupuesto, en el crédito destinado á Bibliotecas populares.

Art. 7.º Los libros adquiridos en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1911, se distribuirán entre las Bibliotecas y Secciones creadas por el presente.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Santiago Alba.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Una de las más urgentes necesidades en nuestras Escuelas, tanto para los Maestros como para los niños, es la de libros adecuados que difundan, en la forma amena y atractiva de la lectura, los elementos de cultura general y, lo que es más importante, el estímulo para que se despierte el interés hacia ella.

Y esta es una de aquellas necesidades que puede satisfacerse rápidamente, con tal que se ofrezcan algunos recursos á la buena voluntad de los Inspectores y Maestros, porque no hace falta sino la organización que ya existe en muchos países de una Biblioteca escolar circulante que lleve periódicamente á las últimas aldeas colecciones de libros, renovadas según el criterio del Maestro y las aficiones de los niños.

De cuantos tipos de bibliotecas populares existen, ninguno quizá esté destinado á penetrar tan hondamente sus beneficios en el alma del país.

Por lo mismo, y sin acudir á más amplias consideraciones, que resultan innecesarias tratándose de una obra en la que, ciertamente, se igualan su sencillez y su eficacia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Noviembre de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Santiago Alba.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Biblioteca popular circulante, con destino á las Escuelas públicas, que dependerá de la Dirección General de Primera enseñanza.

Art. 2.º La Dirección establecerá en Madrid el depósito central de libros, y adquirirá el material necesario para su transporte y distribución.

Art. 3.º Adquirirá asimismo los libros, en el número que los recursos que se le otórguen permita, comenzando por hacer Secciones pequeñas para que los ejemplares repetidos puedan ser suficientes.

Art. 4.º Se imprimirá un Catálogo, que será repartido á los Inspectores de Primera enseñanza para que los Maestros hagan los pedidos.

Art. 5.º La Dirección General dictará sus instrucciones oportunas acerca del envío de los libros, plazos de disfrute en cada Escuela, renovaciones y conservación del material, y designará entre el personal que de ella dependa el que haya de encargarse del servicio en Madrid y provincias.

Art. 6.º Los gastos que este servicio ocasione serán satisfechos con cargo al capítulo 18, artículo único del presupuesto, en el crédito destinado á Bibliotecas populares.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Santiago Alba.

#### REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles, el proyecto que ha obtenido el premio en el concurso celebrado para construir un edificio en Alcoy con destino á Escuela elemental y superior de Artes industriales, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Plá

y Laporta, por su presupuesto de contrata, que asciende á 1.296.686,05 pesetas.

Art. 2.º Antes de autorizar la celebración de la subasta y ejecución de las obras, habrán de cumplirse cuantas prescripciones determina para estos casos la vigente ley de Contabilidad.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Santiago Alba.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, emitido en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad vigente, la ejecución de las obras por el sistema de contrata para la construcción de un muro de cerramiento del edificio que ocupa el Instituto general y técnico de Valladolid, cuyo presupuesto fué aprobado por Real orden de 30 de Noviembre de 1910 por su importe de 31.729,81 pesetas.

Art. 2.º Esta cantidad será imputable á los presupuestos de gastos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en el corriente año y en el próximo de 1913, cargándose al primero la suma de 10.000 pesetas y al segundo las 21.729,81 restantes.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Santiago Alba.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido un error de copia en el Real decreto relativo á la creación en este Ministerio de una Comisión permanente española de electricidad, publicado en la GACETA de ayer, se reproduce íntegramente dicho Real decreto para su publicación:

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Todo lo que ha de ser generalmente aceptado debe gozar del carácter de universalidad, y por eso lo tiene reconocido cuanto se refiere á las ciencias físico químicas, que por su naturaleza especial no son, no pueden ser, patrimonio de un país ni sus investigaciones objeto de la hegemonía de una Nación.

Para todos cuantos dedican sus actividades á los estudios electrotécnicos, es evidente la necesidad de marchar las naciones de acuerdo, no sólo para la difusión é internacionalización de sus más esenciales principios, sino también para la unificación de reglas, leyes y tipos

electrotécnicos en cuanto á la aplicación práctico comercial se refiere. La creación de los Comités locales electrotécnicos que vienen funcionando desde 1906, ha dado existencia práctica á estos deseos generales.

Esta entidad, en nuestra Nación, es la única que oficialmente tiene á su cargo la especialidad electrotécnica, y ya de ello se deriva una principalísima importancia, agregando á la que por su misión internacional ostenta, la de Centro técnico consultivo que por razón natural debiera conferírsele.

Pero, á mayor abundamiento, las funciones unificadoras encomendadas á estos Centros han ido de día en día adquiriendo mayor eficacia, siendo hoy sus acuerdos universalmente acatados, tanto que en el Congreso Internacional de aplicaciones de la electricidad, celebrado el año pasado en Turín, se reconoció á la Comisión Internacional de electricidad como única entidad capaz de entender en asuntos internacionales de electricidad, votando por unanimidad la resolución de que cuantos futuros congresos de electricidad hubieran de reunirse fueran por ella solamente organizados.

Y como el Comité local español por falta de elementos no responde en su actual organización á los fines que le están encomendados, no pudiendo secundar en muchas ocasiones las iniciativas del Comité Central de Londres, ni aun contestar á sus requerimientos, dándose además el caso de que unidades y tipos adoptados por España en convenios internacionales, se encuentran sin realizar por falta de organismo á quien compete hacerlo, el Ministro que suscribe, en virtud de las razones expuestas, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Noviembre de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Miguel Villanueva y Gómez.

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Fomento, y dependiente de la Dirección de Comercio, Industria y Trabajo, una Comisión permanente española de electricidad, encargada de asesorar al Gobierno en cuanto se refiere á las aplicaciones industriales de esta ciencia y de llevar la representación de España en las reuniones internacionales que tengan por objeto unificar las disposiciones legales correspondientes.

Art. 2.º Consultarán la Comisión: un Presidente y un Secretario Delegado, nombrados por el Ministro de Fomento; los cinco Profesores de Electricidad de las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, Agrónomos é Industriales; el Profesor de Electricidad

de la Universidad Central; un representante por cada uno de los Ministerios de Fomento, Instrucción Pública, Guerra y Marina, nombrados por sus respectivos Ministros, y un representante de las diversas Compañías de electricidad establecidas en España.

Art. 3.º El Presidente designará los representantes que hayan de asistir á cada reunión internacional y distribuirá los trabajos, llevando la representación oficial de la Comisión.

Art. 4.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º, la Comisión representará á España en la Comisión Internacional electrotécnica, asumiendo las funciones que los Estatutos de ésta, aceptados por el Gobierno español por Real orden de 6 de Febrero de 1907, señalan á los Comités nacionales electrotécnicos, cuya denominación empleará en sus relaciones con la referida Comisión internacional.

Art. 5.º Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, competirá especialmente á esta Comisión proponer al Gobierno cuantas disposiciones tengan por objeto fijar las unidades legales para las diferentes mediciones eléctricas, de conformidad con los acuerdos internacionales.

Art. 6.º Asimismo deberá la Comisión efectuar cuantos trabajos de laboratorio sean necesarios para la realización práctica de las unidades eléctricas, conservando los patrones necesarios y acordando la forma y número de las comparaciones que con los mismos hayan de ejecutarse. Al efecto, podrá utilizar todos los elementos de que dispongan los Laboratorios dependientes del Ministerio de Fomento, así como de los pertenecientes á otros Laboratorios del Estado, previa la autorización de los respectivos Ministerios. Igualmente deberá ponerse en relación con los Laboratorios extranjeros especialmente dedicados á estos fines, para realizar las comparaciones que sean indispensables.

Art. 7.º La Comisión, que será Centro consultivo en materias de electricidad del Ministerio de Fomento, estará obligada también á informar, siempre que para ello fuera requerida, por cualquier otro Departamento ministerial, y podrá hacerlo asimismo, si lo juzga oportuno, á instancia de los particulares.

Art. 8.º Para evitar los inconvenientes á que daría lugar el cambio frecuente de Vocales, procurando la unidad de criterio tan necesaria en cuantas cuestiones internacionales ha de intervenir la Comisión, los Vocales representantes serán nombrados por seis años, y los Vocales natos continuarán perteneciendo á la Comisión hasta que termine este plazo, si antes hubieran cesado en el desempeño del cargo por virtud del cual forman parte de ella.

Art. 9.º El Ministro de Fomento pro-

curará local adecuado para los trabajos de la Comisión, y pondrá á la disposición de ésta el personal auxiliar administrativo necesario. El Jefe de la Secretaría será nombrado ó separado por el Ministro, á propuesta de la Comisión.

Art. 10. Para su régimen interior, la Comisión formulará su oportuno Reglamento, que deberá someter á la aprobación del Ministro de Fomento dentro de los tres meses siguientes á su constitución. En lo sucesivo podrá proponer al mismo las modificaciones que la práctica aconseje.

Art. 11. El Ministro de Fomento incluirá anualmente en los presupuestos generales del Estado los créditos suficientes para el funcionamiento de la Comisión, oyendo previamente á la misma, y la cuota internacional acordada para España, único gasto previsto hoy en el párrafo 5.º del artículo 3.º del capítulo 16 del vigente presupuesto del Ministerio de Fomento, así como cualquiera otra que fijen futuros convenios.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 27 de Mayo de 1901, como distintivo honorífico para recompensar servicios especiales en el Cuerpo de Prisiones, una Medalla penitenciaria que sirva de mérito en la carrera, cuyo distintivo no ha sido aún acordado; para poner en ejecución esta parte de referido decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha Medalla sea de tres clases: de cobre, para los aspirantes y subalternos de Administración civil; de plata, para los Oficiales de Administración, y de oro, para los funcionarios de categoría superior á las expresadas; cuyo diseño consistirá en la alegoría de la Justicia con el escudo de España en la parte superior del anverso y el lema de «Medalla penitenciaria», y en el reverso las iniciales del Cuerpo de Prisiones bajo corona Real entre dos palmas.

La clase de Medallas concedidas hasta la fecha, será la correspondiente á la categoría que los agraciados tuvieron en el momento en que les fué concedida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 6 del mismo mes.

Madrid, 23 de Noviembre de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 25, 26 y 27.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 67.200.

Día 28.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 67.200.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 67.200.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondiente á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.815.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.322.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.406.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.387.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 exterior, hasta el número 9.903.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.138.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.790.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amorti-

zable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.486.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.889.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.486.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 23 de Noviembre de 1912.—El Director general, Carlos Vergara.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena, con destino á la enseñanza de Dibujo geométrico y Dibujo industrial, á D. Pedro Faure y Broto, actual Profesor de término de la misma asignatura en la Escuela Industrial de Vigo, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Pedro Faure y Broto.

En 12 de Febrero de 1895, fué nombrado, en virtud de oposición, Ayudante numerario de la enseñanza de Dibujo lineal de la Escuela de Bellas Artes de Zaragoza.

En 4 de Septiembre de 1900, fué confirmado en el anterior cargo de Ayudante numerario con destino á la Sección Artística de dicha Escuela.

Por Real orden de 10 de Octubre de 1902, y en virtud de concurso, fué nombrado Profesor numerario de la clase de Dibujo de máquinas de la Escuela Superior de Industrias de Vigo.

Por Real orden de 6 de Febrero último adaptando el personal docente de dicha Escuela de Vigo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1911, fué designado para desempeñar en la misma la Cátedra de Dibujo geométrico y Dibujo industrial.

En 21 de Diciembre de 1904, fué nombrado Secretario de la repetida Escuela.

Por Real orden de 30 de Diciembre de 1907, le fué concedido un ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio.

Ha hecho sus estudios en la Escuela de Bellas Artes de Zaragoza y en la de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Se halla en posesión del título profe-

sional de Catedrático numerario de Escuelas de Artes e Industrias, expedido en 3 de Marzo de 1904.

En la Exposición aragonesa de 1885 obtuvo segunda medalla y dos menciones honoríficas.

Estuvo encargado de la Dirección de la repetida Escuela de Vigo desde 1.º de Enero á 2 de Marzo de 1911 y desde el 2 de Mayo á 1.º de Octubre del mismo año.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, con destino á las enseñanzas de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia, á D. Valentín Fondevila y López, actual Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Valentín Fondevila y López.*

Por Real orden de 19 de Julio de 1906, fué nombrado Auxiliar numerario, hoy Profesor de ascenso, de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, con destino á las enseñanzas de Aritmética, Física y Química.

Desempeñó además desde 1894 los siguientes cargos:

En el Instituto de Santiago, el de Ayudante interino de Matemáticas, Física y Química.

En la citada Escuela de Santiago, las Cátedras de Electrotecnia, de Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría y las de Física y Química.

Es Licenciado en Derecho civil y canónico, cuyo título le fué expedido en 30 de Junio de 1892.

Maestro superior, revalidado en 15 de Junio de 1910.

Perito mecánico-electricista, revalidado en 31 de Mayo de 1908.

Práctico industrial.  
Fué Director del Colegio de San Luis Gonzaga, incorporado al Instituto de Santiago, desde 1893 á 1902.

Por Real orden de 26 de Enero de 1897, se le dieron las gracias por su ofrecimiento de educar gratuitamente á seis huérfanos de militares muertos en las campañas de Cuba y Filipinas.

Por el Ateneo León XIII, de Santiago, fué nombrado miembro de una Comisión científica para dictaminar acerca de varias cuestiones matemáticas.

Fué Vocal de la Comisión curadora de las Escuelas de la Sociedad Económica de dicha ciudad.

Realizó prácticas de laboratorio en la Facultad de Farmacia de Santiago.

Ocurrió el cargo de socio de mérito de la Sociedad Económica de Amigos del País de la repetida ciudad, por un trabajo premiado en los Juegos florales celebrados en la misma.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, con destino á las enseñanzas de No-

ciones de ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Física general y Termotecnia á D. Vicente Galbe Sánchez, actual Profesor de ascenso de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Vicente Galbe Sánchez.*

En 31 de Octubre de 1893, fué nombrado Auxiliar interino de Aritmética y Geometría de la Escuela de Bellas Artes de Zaragoza, cargo en que cesó y que ha vuelto á desempeñar en virtud de Real orden de 17 de Julio de 1895.

Al ser incorporado al Estado, la citada Escuela, fué confirmado en el anterior cargo con fecha 1.º de Julio de 1898, y encargado además de Ayudante repetidor de la Sección técnica.

Por Real orden de 17 de Noviembre de 1903, fué nombrado Ayudante numerario de la Sección técnica de la mencionada Escuela, en virtud de concurso, en cuyo cargo fué confirmado por Real orden de 8 de Octubre de 1909.

Desempeñó, además, por vacante, la Cátedra de Elementos de física, y explicó otras varias enseñanzas en diferentes cursos, tanto en la repetida Escuela como en el Instituto de Zaragoza.

Posee el título de Licenciado en Ciencias físico-químicas, que le fué expedido en 17 de Julio de 1885.

Verificó ejercicios de oposición á Cátedras de Agricultura, que le fueron aprobados.

Tiene diploma de mérito de Colegial del de Farmacéuticos de Madrid, en atención á sus méritos y especiales conocimientos.

Como Concejal del Ayuntamiento de Zaragoza y Vocal de la Junta magna del Centenario de los Sitios, le fué concedida medalla de oro.

Obtuvo dos medallas de oro, una otorgada por el Jurado de la Exposición Hispano-Francesa de Zaragoza en 28 de Octubre de 1908, y otra por el Ayuntamiento de la misma capital, habiéndole concedido además aquél un diploma de cooperación por su concurso como miembro del Jurado de la Sección 22.

Fué Secretario del Instituto de Huesca y Vicesecretario y Bibliotecario del de Zaragoza.

Nombrado por Real orden de 31 de Julio último el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Universidad de Barcelona,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. Francisco Gómez del Campillo.  
Luis Navarro Canales.  
Narciso María Viñas y Daura.  
Manuel Muñoz Fierro.  
Amado Sabas Medina Morales.  
Baltasar Gordiner y Vidal.  
Jaime A. ... y ...

D. Eduardo Canencia Gómez.  
Juan Mon y Barcos.  
Miguel Allué Salvador.  
Ignacio Barjan y Marí.  
José de Lifián y Eguizabal.  
Ramón Sabatá Balcalls.  
Miguel de la Villa García.  
Fidel Abad y de Oavía.  
Lorenzo Alier y Casaf.  
José María Campos y Palido.  
José Fernández y González.  
Isidoro Iglesias y García.  
José Pou de Foxá.  
Teodoro Andrés Marcos.

2.º Que queda excluido de estas oposiciones D. Antonio Martínez Pajares, por no justificar que reúne la primera y tercera de las condiciones exigidas en el artículo 6.º del Reglamento aprobado por el Real decreto de 8 de Abril de 1910.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 20 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Vista la instancia suscrita por D. José Alejo Delgado y D. Antolín Cuenca y Bermúdez, en solicitud de que se apruebe la cesión hecha por el primero al segundo de la concesión de dos parcelas de terrenos de marismas en el término de San Juan del Puerto (Huelva), para sanearlas y dedicarlas al cultivo general, otorgada por Real orden de 28 de Septiembre de 1910:

Resultando que la Asesoría jurídica del Ministerio de Fomento, después de cotejar con los documentos originales los señalados en el testimonio legalizado que acompañaban los solicitantes, manifiesta que el referido testimonio es bastante á los fines que en él mismo se expresan; que la copia de la escritura de cesión acredita que en su otorgamiento se han cumplido todos los requisitos y solemnidades exigibles, y se halla justificado también el pago del impuesto de derechos reales,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado disponer se considere como concesionario de las obras de referencia á D. Antolín Cuenca y Bermúdez, en sustitución de D. José Alejo Delgado, entendiéndose que el nuevo concesionario sustituye al anterior en sus derechos y en las obligaciones que le imponen las cláusulas de la concesión, y quedando subsistentes las garantías que han de hacer efectiva su responsabilidad, todo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 103 de la ley general de Obras Públicas.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y el de los interesados y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 14 de Noviembre de 1912.—El Director general, P. O. R. G. Renauelos.  
Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.